

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0051-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección
(Amazonas N35-181 y Japón)

FECHA: Viernes, 17 de julio de 2026

HORA: Instalada a las 11:25 – Concluida a las 12:43

MODALIDAD: Presencial

Siendo las once horas con veinte y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026, con la presencia de siete comisionados:

- Abogada Ericka Katherine Aguagüña Moposita → **Presente**
- Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
- Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
- Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
- Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
- Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
- Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**

Se deja constancia de la presencia de los siguientes miembros de la veeduría ciudadana: Luz Montero, Jorge Jaya, Sandra Vaca, Edison Montufar y Edison Cando.

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0442-M de fecha 16 de julio del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0050-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 15 de julio de 2026; y resolución.

2. Análisis y resolución acerca de la facultad de verificación activada sobre el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez; y resolución.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüña Moposita– CIUDADANÍA 1	A favor
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– CIUDADANÍA 3	A favor
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– CIUDADANÍA 4	A favor
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– CIUDADANÍA 5	A favor
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	A favor
6.	David Eduardo Flores Brandt– FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)	A favor
7.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)	A favor

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con siete votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

Primer Punto del Orden del Día:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0050-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 15 de julio de 2026; y resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra el magister Hugo Ludeña Eras para presentar moción verbal para que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0050-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 15 de julio de 2026, junto con la correspondiente grabación, indicando, en su motivación, lo siguiente: *“De acuerdo a las atribuciones que nos confiere la normativa prevista en el artículo 81 y, especialmente, el inciso cuarto del artículo 77 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición para la Designación de Autoridades, que a su letra dice: De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente, que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la Comisión mediante resolución. En el marco de esta Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026, convocada para hoy, 17 de julio*

de 2026, me permito presentar la siguiente moción respecto del primer punto del orden del día señalado en la convocatoria, esto es, la aprobación del acta de la Sesión Administrativa No. 0050-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 15 de julio de 2026, y su resolución; moción que solicito sea sometida a votación del Pleno de esta Comisión y que cumpla con las demás formalidades reglamentarias”. Esta moción es apoyada por la abogada Katherine Aguagüña Moposita y por la magister Pamela Garay Mateo.

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

MOCIÓN:		
1. “Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0050-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 15 de julio de 2026; y resolución.”		
	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüña Moposita– CIUDADANÍA 1	A favor
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– CIUDADANÍA 3	A favor (al ser el proponente de la moción, mi voto es a favor).
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– CIUDADANÍA 4	A favor
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– CIUDADANÍA 5	A favor
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	A favor (en aplicación de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 77, en concordancia con el artículo 81, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, corresponde a este cuerpo colegiado aprobar las actas de las sesiones administrativas en la siguiente sesión de la Comisión, en tal virtud mi voto es a favor).
6.	David Eduardo Flores Brandt– FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)	A favor
7.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)	A favor

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con siete votos afirmativos.

Antes del tratamiento del segundo punto del orden del día, el comisionado David Flores Brandt solicita autorización a la presidenta de la Comisión para ausentarse de la sesión por temas de salud.

Segundo Punto del Orden del Día:

2. Análisis y resolución acerca de la facultad de verificación activada sobre el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez; y resolución.

La presidenta manifiesta que la Comisión Ciudadana de Selección recibió el día 9 de julio de 2026 una petición del abogado Darwin Norberto Moreno Benalcázar, quien, en aplicación de lo establecido en los artículos 19 y 20 del reglamento específico para el concurso, solicita la activación de la facultad de verificación sobre el postulante número 128, por presunto incumplimiento en la presentación del “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses”, y por presunto conflicto de intereses con uno de los ex consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Señala además que la petición incluye un informe pericial de identidad humana, en el que se hace referencia al suceso ocurrido en una sesión telemática del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mismo que es de conocimiento público, en la que aparentemente aparece en el postulante No. 128 en el recuadro de pantalla del ex consejero del CPCCS.

Para resolver el presunto incumplimiento en la presentación del “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses”, la Comisión procedió a verificar el expediente del postulante, en aplicación de lo que prevé el artículo 19 del reglamento específico, para poder determinar si, efectivamente, el “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses” presentado por el postulante No. 128 no corresponde al formato único aprobado por el Pleno del CPCCS, para la postulación al concurso para la designación del fiscal general del Estado, sino al formato aprobado por el mismo Pleno pero para el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, lo cual generó la alerta.

De su parte, el secretario da lectura de la parte pertinente del acta de la Sesión Administrativa No. 0049, celebrada el viernes 10 de julio de 2026, en la cual se indicó lo siguiente: “(...) Finalmente, el secretario deja constancia de que el escrito incorpora una captura de pantalla del expediente digital, la cual fue verificada por secretaría, en la que se observa que en la foja 7 consta el formulario de declaración sobre conflicto de intereses para el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, y no el formulario correspondiente al proceso de postulación del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Asimismo, da lectura al apartado en el que se indica que dicho documento obra en copia certificada por la Notaría Cuarta del cantón Samborondón, mediante diligencia de documentos exhibidos en original, efectuada el 24 de febrero de 2026. Concluida la lectura de las partes pertinentes del documento, el secretario informa que hasta ese punto corresponde el contenido solicitado por la presidencia (...)”, y en la que la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección dispone al secretario que se notifique al postulante No. 128 con el inicio del procedimiento de facultad de verificación, garantizando el debido proceso.

Luego, el secretario da lectura al memorando No. CPCCS-CCS-FGE-0433-M de 10 de julio de 2026, mediante el cual se instruyó a secretaría notificar al postulante No. 128 con el inicio del procedimiento, conforme al artículo 4 del reglamento específico.

Posteriormente, el secretario da lectura al oficio No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0022-O de 10 de julio de 2026, mediante el cual notificó al postulante No. 128 con la petición presentada y los anexos correspondientes, concediéndole el término de tres (3) días para ejercer su derecho a la defensa, conforme lo señala artículo 20 del reglamento específico.

La presidenta informa que, el 15 de julio de 2026, dentro del término reglamentario, el postulante No. 128 presenta su contestación a través del documento No. CPCCS-DGYE-2026-0323-E, acompañando documentos de descargo, entre ellos, dos informes periciales, un certificado del Centro de Armas de Guayas y una materialización de correos electrónicos.

Añade la presidenta que, en su contestación, el postulante solicita el rechazo de la denuncia, alegando que no se ha configurado alguna de las causales del artículo 19 del reglamento específico para la activación de la facultad de verificación, y que se ha vulnerado su derecho al debido proceso.

La presidenta solicita al secretario que le proporcione el expediente del postulante No. 128 para que la Comisión Ciudadana de Selección realice la revisión conjuntamente con la veeduría ciudadana. Revisado el expediente, se constató que el mismo contiene 197 fojas y un medio magnético (USB).

El comisionado Santiago Arpi Tapia solicita que, por intermedio de secretaría, los documentos sean proyectados en pantalla para garantizar la transparencia y publicidad de la sesión.

La presidenta realiza la comparación del formulario presentado por el postulante (que consta a fojas 7, 8 y 9 del expediente) con el formulario único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y se pudo evidenciar que el formulario presentado correspondía al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y no el correspondiente al concurso que nos atañe.

La comisionada Pamela Garay Mateo solicita que se imprima y se entregue a los comisionados el formulario correcto para su poder hacer el cotejo correspondiente.

El comisionado Hugo Ludeña Eras solicita que se corra traslado del documento a cada comisionado, lo cual fue aceptado por la presidenta.

El secretario proyectó en pantalla el formulario presentado por el postulante No. 128 y el formulario publicado en la página web del CPCCS. De este ejercicio la Comisión Ciudadana de Selección pudo evidenciar diferencias sustanciales entre los dos formularios, en cuanto al título, contenido y declaraciones. El formulario presentado por el postulante contiene la firma original del postulante.

Por su parte, el coordinador de la veeduría ciudadana, Guido Egas, en presencia de los veedores, manifiesta que la veeduría da fe de que el postulante No. 128 presentó un formulario completamente diferente al solicitado para el concurso, y que dicho

documento no está certificado por notaría, sino que contiene la firma original del postulante, y por ello deja constancia de que el postulante no presentó el documento requerido, por lo que era susceptible de descalificación.

La presidenta señala que, al contrastar la información, se evidencia que el postulante incumple el artículo 29, numeral 4, del reglamento específico, que establece la presentación obligatoria del “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses”, en el formato único publicado por el CPCCS, y que dichos requisitos son indivisibles conforme lo determina el inciso penúltimo del indicado artículo 29.

La presidenta dispone al secretario que de lectura al artículo 29, numeral 4, y al inciso penúltimo, que establece que los requisitos son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público.

Se deja constancia de que el postulante no había escaneado el “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses” en el medio magnético, sino que únicamente había escaneado de su expediente físico desde la foja 10 hasta la 197, lo cual fue verificado por uno de los veedores.

La presidenta señala que la Comisión no se pronuncia sobre el conflicto de intereses ni sobre la pericia de identidad humana, ya que dichos temas corresponden a la Fase de Impugnación Ciudadana y Escrutinio Público, y que a la Comisión únicamente le corresponde pronunciarse en este momento sobre el incumplimiento del requisito obligatorio.

En este punto, la presidenta manifiesta que, si bien la Comisión Ciudadana de Selección recibió una petición relacionada con un video y un informe pericial de identidad humana, deja expresa constancia de que dicho peritaje no fue solicitado por la Comisión ni constituye información recabada de oficio por este órgano colegiado, circunstancia que fue certificada por secretaría. En tal sentido, señala que la Comisión no puede pronunciarse respecto del contenido del referido peritaje ni sobre aspectos relacionados con la probidad del postulante, por cuanto para ello el reglamento prevé etapas específicas dentro del concurso, como lo es la Fase de Impugnación Ciudadana y Escrutinio Público.

Indica que el único aspecto sobre el cual corresponde pronunciarse a la Comisión es el incumplimiento del requisito obligatorio relativo a la presentación del “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses”, señalando que el postulante No. 128 fue el único que no presentó el formulario exigido para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, expone que, dentro de la contestación presentada por el postulante, este realiza una comparación de los enlaces electrónicos mediante los cuales fueron publicados los formularios institucionales, sustentándose para ello en informes periciales que concluyen que ambos documentos fueron incorporados por el Coordinador Jurídico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al respecto, la presidenta manifiesta que resulta lógico que ambos formularios tengan el mismo origen y procedencia, por cuanto fueron publicados por la misma institución; sin embargo, enfatiza que ello no exime al postulante de la obligación de presentar

correctamente su expediente y de verificar que la documentación incorporada corresponda al proceso para el cual postuló, siendo esta una responsabilidad exclusiva del postulante.

A continuación, deja constancia de que, como elementos de descargo, el postulante presentó un informe pericial de fecha 15 de julio de 2026 elaborado por la ingeniera Katy Realpe, perito acreditada por el Consejo de la Judicatura; un segundo informe pericial de la misma fecha elaborado por la misma profesional; el Certificado No. 55, de 14 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Militar del Centro de Armas del Guayas; y la materialización de correos electrónicos efectuada ante la Notaría Cuarta del cantón Samborondón.

De igual manera, señala que el postulante solicita a la Comisión Ciudadana de Selección rechazar íntegramente la denuncia presentada en su contra por considerar que no se configuró alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; declarar que no existe incumplimiento de requisitos de postulación, presentación de documentos falsos o adulterados, prohibiciones, inhabilidades o afectación a la probidad que justifiquen una descalificación; disponer el archivo del procedimiento; y considerar toda la documentación y argumentos jurídicos presentados en garantía de sus derechos constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica, participación, defensa y motivación.

Finalmente, la presidenta manifiesta que la Comisión Ciudadana de Selección únicamente debe pronunciarse respecto del incumplimiento del requisito consistente en la presentación del “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses”, en observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, por cuanto el reglamento exige el cumplimiento estricto de todos los requisitos de postulación. En virtud de ello, presenta moción de manera verbal, en los términos que siguen: *“Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y en estricto apego al Principio de Legalidad y Derecho a la Seguridad Jurídica que rige el presente proceso, se somete a consideración de esta Comisión la siguiente moción: Que, dentro de la facultad de verificación del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se ha evidenciado que el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, incumple uno de los requisitos de postulación de carácter obligatorio e indivisible, previsto en el numeral 4 del artículo 29 de la Codificación del Reglamento del Concurso, referente a la presentación del "Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses" en el formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional. Este incumplimiento constituye una inobservancia de un requisito esencial de postulación, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los aspirantes y cuya verificación corresponde a esta Comisión en cualquier Fase del Concurso, mediante el proceso establecido en el artículo 19 y 20 del reglamento del concurso. Al tratarse de un requisito obligatorio, su incumplimiento no puede ser convalidado ni subsanado una vez presentada la postulación. En consecuencia, corresponde a esta Comisión aplicar lo dispuesto en el último inciso, artículo 19 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la*

Fiscalía General del Estado, el cual establece en su parte pertinente que, durante cualquier fase del concurso se verifica que un postulante ha incurrido en el incumplimiento de los requisitos de postulación previstos en la Constitución, la ley o el propio reglamento del concurso, acarreará su descalificación. En el presente caso, al haberse constatado el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 29 del referido Reglamento, resulta jurídicamente procedente mocionar la descalificación del postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez”.

Pide el uso de la palabra el comisionado Santiago Arpi Tapia, quien manifiesta que, con la finalidad de ratificar lo expuesto por la presidenta y en atención a la petición presentada por el ciudadano Darwin Norberto Moreno Benalcázar, si bien una de las pretensiones del peticionario consiste en que la Comisión se pronunciara respecto de la probidad y del presunto conflicto de intereses del postulante, sustentando su solicitud en un informe pericial, considera que esto corresponde ser conocido en la etapa de impugnación ciudadana, prevista expresamente dentro del concurso. En consecuencia, ratifica que la Comisión Ciudadana de Selección no emitirá pronunciamiento alguno respecto de esos aspectos dentro del presente procedimiento.

Asimismo, señala que durante toda la intervención de la presidenta ha quedado plenamente demostrado el error cometido por el postulante No. 128, al haberse evidenciado el incumplimiento de uno de los requisitos de postulación, consistente en la presentación de un formulario distinto al formato único aprobado y publicado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Añade que el cumplimiento de la normativa no solo obliga a la Comisión Ciudadana de Selección a verificar cada uno de los requisitos de postulación, sino que también encuentra sustento en el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, el cual garantiza la existencia de reglas claras, previas y públicas que eran de conocimiento de todos los postulantes antes del inicio del concurso. En ese sentido, manifiesta que cada postulante tenía la obligación de revisar tanto la normativa constitucional como el reglamento específico del concurso, particularmente el artículo 29, numeral 4, que establece los documentos que conforman el expediente de postulación, los cuales constituyen requisitos obligatorios e indivisibles, por lo que no pueden ser sustituidos ni subsanados mediante declaraciones juramentadas u otros documentos distintos a los expresamente exigidos.

Finalmente, manifiesta su apoyo a la moción presentada por la presidenta para descalificar al postulante No. 128, al amparo de la facultad de verificación prevista en el último inciso del artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el cual dispone que el incumplimiento de los requisitos de postulación establecidos en la Constitución, la ley y el reglamento acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del proceso. Concluye señalando que, durante la sustanciación del procedimiento, se ha respetado el debido proceso, garantizando tanto al peticionario como al postulante el ejercicio de su derecho a la defensa, y que la Comisión Ciudadana de Selección ha atendido todos los requerimientos formulados dentro del trámite.

A continuación, pide el uso de la palabra el comisionado Hugo Ludeña Eras, quien manifiesta su apoyo a la moción presentada por la presidenta para descalificar al postulante No. 128. Señala que, al contar dicha moción con el respaldo correspondiente, solicita al secretario que proceda a tomar la votación respecto de la resolución que debe adoptar la Comisión Ciudadana de Selección sobre la contestación presentada por el postulante y la activación de la facultad de verificación.

Asimismo, recuerda que, de conformidad con el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, corresponde a la Comisión Ciudadana de Selección emitir una resolución motivada dentro del término de tres días, en sesión pública y con la presencia de la veeduría ciudadana, resolución que será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del segundo punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, segundo punto del orden del día):

MOCIÓN:		
2. <i>“Análisis y resolución acerca de la facultad de verificación activada sobre el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez; y resolución”.</i>		
	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüña Moposita– CIUDADANÍA 1	A favor
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– CIUDADANÍA 3	A favor (creo que es necesario, en primer lugar, que la ciudadanía de nuestro país conozca y tenga la plena confianza que esta Comisión Ciudadana de Selección es un órgano colegiado estrictamente de carácter técnico que actúa de manera apartada de cualquier afecto o desafecto de carácter particular. Para esta Comisión, todos los postulantes son respetables, profesionales del derecho en igualdad, con igualdad de derechos. Dentro de este contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, punto 2 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, como Comisión estamos obligados a cumplir con las normas

		constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento de este concurso y las que regulan el respectivo concurso de méritos y oposición de la autoridad a seleccionarse. Por lo tanto, hay que considerar que esta Comisión está integrada por seres humanos. No somos infalibles. Ni siquiera los jueces lo son. Por eso consideremos que hay jueces de primera instancia, segunda instancia, jueces de corte nacional, Corte Constitucional, etcétera. El formulario de conflicto de intereses que consta a foja siete del expediente del postulante 128, evidentemente en esta sesión administrativa se ha visto, en presencia de veeduría, que no corresponde al que debió presentar el postulante. Tiene diferencias sustanciales tanto de forma como de fondo, y por lo tanto cabe la decisión de este órgano colegiado en el sentido de que debe aplicarse lo que mandan los artículos 19 y 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, es decir, hacer uso de la facultad de verificación que la normativa nos permite durante todo el desarrollo del concurso. Hemos terminado la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación, y como Comisión estamos facultados para tomar la decisión durante cualquier fase del concurso. En este sentido, mi voto es a favor).
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano— CIUDADANÍA 4	A favor (haciendo uso de la facultad de verificación y una vez que se ha efectuado la

		revisión por parte de cada uno de los comisionados en presencia de los veedores ciudadanos y se ha confirmado la alerta indicada por el ciudadano Darwin Moreno, mi voto es a favor.)
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– CIUDADANÍA 5	A favor
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	A favor (en aplicación de lo que prevé el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esta Comisión Ciudadana, cumpliendo con su deber, ha activado la facultad de verificación, que conforme lo señalado en el mismo artículo 19 puede ser activada en cualquier fase del concurso. Y en tal virtud, ha constatado que en la foja siete y siguientes del expediente del postulante 128 se encuentra el Formulario de Declaración sobre Conflicto de Intereses para el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para este concurso, más no el Formulario de Declaración sobre Conflicto de Intereses para la postulación al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, nada más y nada menos que primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Este caso concreto se subsume en lo que prevé el último inciso del referido artículo 19, que señala que cuando alguno de los postulantes se encuentre inmerso en el incumplimiento de requisitos de postulación

	<i>establecidos en la Constitución, en la ley y en el reglamento específico, esto es, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de los requisitos, dice el artículo, no solo de los requisitos mínimos que están determinados en el artículo 196 de la Constitución de la República y en el artículo 21 del reglamento indicado, sino además los determinados en el artículo 29, que señala en sus 22 numerales, cuáles también son requisitos de presentación obligatoria al momento de la postulación, mismo que como ya indicaron anteriormente son requisitos indivisibles. En tal virtud y en razón de que se ha dado cumplimiento con el procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación previsto en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, corresponde a esta Comisión Ciudadana de Selección aplicar la sanción que señala el último inciso del artículo 19 del indicado reglamento, que consiste en la descalificación del postulante, en el caso del postulante No. 128, descalificación que puede efectuarse, repito, en cualquier fase del concurso, de este concurso de altísima importancia para el país, con la finalidad de salvaguardar tanto el principio de igualdad cuanto el derecho a la seguridad jurídica que se encuentran</i>
--	--

		<i>consagrados en el artículo 11 y en el artículo 82 de la Carta Magna; en tal virtud mi voto es a favor).</i>
6.	David Eduardo Flores Brandt– FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)	Ausente
7.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)	A favor <i>(una vez que esta Comisión Ciudadana de Selección ha verificado, y de que yo realicé la moción, mi voto es a favor).</i>

Proclamación de resultados: Se aprueba el segundo punto del orden del día con seis votos afirmativos.

Antes de concluir, la presidenta de la Comisión procede a dejar constancia que, respecto de la resolución adoptada, al postulante No. 128 le asiste el derecho de presentar recurso de apelación en el término de tres (3) días, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

En este estado, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección solicita al secretario que proceda a informar a la Comisión si existen más puntos del orden del día.

De su lado, el secretario indica que no existen más puntos a tratar el día de hoy.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026 a las doce horas con cuarenta y tres minutos.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS-FGE